

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado doce (12) de abril de 2021. Se inadmitió el presente proceso declarativo. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos indicados en la providencia referida. A despacho para que provea, Medellín, veintidós (22) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00121 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Diego Alberto Rodríguez Agudelo
Demandada	Constanza Elena Vargas Mazorra
Auto int.460	Admite demanda

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 83 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma. Por lo anterior el **Juzgado**,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de trámite verbal incoada por el señor Diego Alberto Rodríguez Agudelo, en contra de la señora Constanza Elena Vargas Mazorra.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada de manera personal, y preferentemente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto: Se reconoce personería al doctor Diego Alberto Rodríguez Agudelo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.748.13 y T. P. No 133.390 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en los términos indicados en el poder conferido.

Sexto: Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b), sobre el inmueble con folio de matrícula # 001-399422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.; presuntamente de propiedad de la codemandada señora Constanza Elena Vargas Mazorra, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.266.155. Oficiese de conformidad.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**